



CONTRATO IPEJAL-DGA-AD-009/2020-IV

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, SIENDO EL DÍA 17 DE FEBRERO DEL 2020, COMPARECIERON ANTE LOS TESTIGOS QUE AL FINAL SUSCRIBEN, POR UNA PARTE **IVÁN EDUARDO ARGÜELLES SÁNCHEZ** EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL IPEJAL"** Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA **"HOSPITAL MÉXICO AMERICANO S.C."** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **OMAR NICOLÁS AGUILAR** EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA COMO **"EL PROVEEDOR"**, AMBOS MAYORES DE EDAD, MEXICANOS, CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRAER DERECHOS Y OBLIGACIONES Y QUIENES MANIFIESTAN QUE HAN CONVENIDO EN FORMALIZAR UN **"CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS"** EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. El presente contrato se adjudicó a **"EL PROVEEDOR"** mediante el Proceso de Adjudicación Directa IPEJAL-DGA-AD-009/2020 **"CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS SUBROGADOS DE IMAGENOLOGÍA PARA EL IPEJAL DEL 17 (DIECISIETE) DE FEBRERO DE 2020 (DOS MIL VEINTE) AL 03 (TRES) DE JULIO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)"**, según el Acta de fecha 17 de febrero del 2020.
2. Para formalizar la presente operación, **"EL IPEJAL"** cuenta con disponibilidad presupuestal y recursos aprobados, según su presupuesto anual.

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL IPEJAL", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- I.1. Es un Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio propio, cuya finalidad es el de alcanzar los fines y objetivos de Seguridad Social para los Servidores Públicos en el Estado y sus Municipios.
- I.2. Su designación como Director General, la acredita con el nombramiento de fecha 06 seis de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado Enrique Alfaro Ramírez y la Toma de Protesta del día 06 seis de diciembre del 2018 dos mil dieciocho; por lo que, con fundamento en el artículo 154 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, se encuentra facultado para contraer obligaciones a nombre de su representada; nombramiento y facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- I.3. Su Registro Federal de Contribuyentes es IPE-540101-GX0 "cero" y se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos.
- I.4. Tiene atribuciones para suscribir el presente instrumento, según lo ordenan los numerales 148, 149 fracción I, XII y 154 fracciones I, VIII, IX, XII y XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, y es por ello que requiere de la proveeduría de servicios e insumos que aseguren su debido cumplimiento.

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



1.5. El proceso de adjudicación directa que da lugar a la formalización del presente instrumento legal, tiene su fundamento en los artículos 24, numeral 1, fracción X, 47, numeral 2, 73, numeral 1, fracción IV y 74, numeral 1, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y artículo 15 fracción IV de las Políticas, Bases y Lineamientos para la Contratación de Adquisiciones y Enajenaciones del Organismo vigente de acuerdo al artículo segundo transitorio de la citada Ley y artículo 154 fracciones I, VIII, IX y XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Mediante escritura Escritura Pública Número 2,808 de fecha 25 de agosto de 1955 otorgada ante la fe del Lic. Fernando González Hermosillo, Notario Público número 25 de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, la cual se encuentra registrada bajo inscripción 83, libro 1, de la sección quinta del Registro de Comercio de la primera oficina, se constituyó, conforme a las leyes mexicanas, la Sociedad Civil denominada "LOCHONO, SOCIEDAD CIVIL".

II.2. Mediante escritura Escritura Pública Número 11,291 de fecha 20 de julio de 1998, otorgada ante la fe del Lic. Luis Fernando González Landeros, Notario Público Suplente Adscrito y Asociado al Titular No. 53 de Guadalajara, Jalisco, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, en la cual se acordó reformar los estatutos sociales, cambiándose la denominación de "LOCHONO, SOCIEDAD CIVIL" por el de "HOSPITAL MÉXICO AMERICANO, SOCIEDAD CIVIL".

II.3. Tiene como objeto social, en los términos del Artículo Segundo, inciso a) de sus Estatutos Sociales, modificados en la Escritura Pública mencionada en el párrafo que antecede, la prestación de servicios hospitalarios en general, que comprenderán la administración de hospitales, sanatorios y clínicas, el desarrollo de actividades que estén relacionadas con su objeto, así como intercambio con otras instituciones hospitalarias públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que tengan objetivos similares a la sociedad civil, entre otros.

II.4. Tiene facultades amplias y suficientes para la celebración del presente contrato, las cuales, bajo protesta de decir verdad, no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna, y que constan en la cláusula décima de la Escritura Pública No. 17,100 de fecha 25 de julio del 2019, pasada ante la fe de la Lic. María de Lourdes Chanes Reynoso, Notario Público Titular No.25 de Zapopan, Jalisco; en la cual se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria de Socios de fecha 21 de septiembre del 2018

II.5. Su Registro Federal de Contribuyentes es HMA 980720 GC2, y se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos.

II.4. "EL IPEJAL" le dio a conocer su Aviso de Privacidad Integral, mismo que se encuentra publicado en la liga <https://pensiones.jalisco.gob.mx/Principal/Transparencia/ConfidencialidadIPEJAL> de su página oficial.

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

III.1. Tienen a la vista los documentos en los que constan las facultades con las que comparecen, por lo que se reconocen recíprocamente la capacidad y representación que ostentan.

III.2. Es su voluntad celebrar el presente Contrato, sujetándose a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO

Por el presente Contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar, conforme a las necesidades de "EL IPEJAL", los servicios de Imagenología descritos en el **PAQUETE 6: ESTUDIOS URODINÁMICOS** y en el **PAQUETE 7: PRUEBAS DE FUNCIÓN RESPIRATORIA** que le fueron adjudicados, con las descripciones y precios unitarios pactados en la TABLA DE PRECIOS inserta a continuación:

TABLA DE PRECIOS

PAQUETE ESTUDIOS URODINÁMICOS						
PAQUETE	CANTIDAD DE CERO HASTA POR	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	I.V.A.	PRECIO UNITARIO POR SERVICIO CON I.V.A. INCLUIDO	MONTO TOTAL
6	3	PRUEBAS URODINAMICAS COMPLETAS	\$6,050.00	\$968.00	\$7,018.00	\$21,054.00
PAQUETE PRUEBAS DE FUNCIÓN RESPIRATORIA						
7	1	ESPIROMETRIA CON Y SIN BRONCO DILATADOR	\$323.64	\$51.78	\$375.42	\$375.42
MONTO TOTAL DE TODAS LAS CLAVES						\$21,429.42

SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO

"EL PROVEEDOR" se obliga a realizar los servicios de imagenología a los empleados y pensionados de "EL IPEJAL", así como a los beneficiarios de ambos grupos, cuando así lo requieran, mediante formato múltiple vigente y previa comprobación de vigencia por el Área de Servicios Médicos de "EL IPEJAL", los servicios se proporcionarán conforme a lo especificado en dicho formato.

El servicio de imagenología a prestar por "EL PROVEEDOR" incluye:

- I. La realización de los estudios de imagenología que le fueron adjudicados, los cuales se describen en la TABLA DE PRECIOS.
- II. La interpretación de los estudios de imagenología realizados por "EL PROVEEDOR" a través de personal altamente calificado que invariablemente otorgará por escrito los resultados a "EL IPEJAL", y,
- III. La grabación en medios digitales o análogos de los estudios efectuados, cuando así se requiera por el médico tratante de "EL IPEJAL".

"EL PROVEEDOR" se obliga a realizar los servicios de imagenología que le fueron adjudicados de conformidad a las características y condiciones detalladas en el presente clausulado y documentos anexos al presente proceso de Adjudicación Directa, los cuales se dan aquí por reproducidos, como si se insertaran a la letra, formando parte integral del presente contrato para todos sus efectos legales.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

En virtud de la celebración del presente contrato "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL IPEJAL" a:

- 1.- Realizar el servicio en las fechas y horas acordadas con el médico especialista;
- 2.- Realizar el servicio conforme al formato múltiple presentado por el paciente;

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



- 3.- Brindar el servicio con calidad y calidez;
- 4.- Garantizar que el empaque que utilicen los productos necesarios para la prestación de los servicios objeto del presente contrato preserve su calidad y las condiciones óptimas durante el transporte de los envases, embalajes, a prueba de humedad y de polvo;
- 5.- Garantizar que las citas para la realización de los estudios objeto del presente contrato serán programadas en un tiempo máximo de 5 días naturales contados a partir de la recepción del formato múltiple;
- 6.- Garantizar la atención oportuna de las solicitudes de **"EL IPEJAL"**;
- 7.- Garantizar que su personal está altamente calificado;
- 8.- Garantizar que los Equipos a utilizar son de alta tecnología;
- 9.- Entregar los resultados digitalmente dentro de las 24 horas siguientes; y,
- 10.- Ser responsable del costo de transporte, así como de las maniobras de carga y descarga para la entrega de los servicios de imagenología en el lugar y plazo convenido.

CUARTA.- FORMA DE OTORGAR EL SERVICIO

"EL PROVEEDOR" se obliga a realizar los servicios objeto del presente instrumento en sus propias instalaciones, las cuales deberán estar ubicadas dentro de la Zona Metropolitana de Guadalajara, además, deberán cumplir con las normas de infraestructura y equipamiento aplicables, contar con los permisos o licencias necesarios para el funcionamiento del mismo conforme a lo normado por la legislación sanitaria y los requerimientos técnicos de los servicios adjudicados.

"EL IPEJAL" realizará la solicitud de los servicios de Imagenología a **"EL PROVEEDOR"** por conducto del personal autorizado por la Dirección General de Servicios Médicos de **"EL IPEJAL"**, mediante un formato de solicitud vigente elaborado y requisitado por alguno de los médicos adscritos de la Dirección General de Servicios Médicos de **"EL IPEJAL"**, sellado y firmado por el Coordinador de Salud de la UNIMEF asignada al paciente; dicho formato se le expedirá al paciente para que éste se lo otorgue a **"EL PROVEEDOR"**, obligándose éste último a realizar el servicio conforme a lo establecido en dicho formato de solicitud, así como en las condiciones detalladas en el presente clausulado y/o documentos anexos al presente proceso de Adjudicación Directa.

Dicho formato múltiple tendrá una vigencia de dos meses contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su expedición, sin embargo, cuando dicho plazo exceda la vigencia estipulada en el presente contrato, pese a que aún no hayan transcurrido los dos meses contados a partir de la fecha de expedición del citado formato, **"EL PROVEEDOR"** no deberá proporcionar el servicio, en la inteligencia de que, si este es proporcionado por **"EL PROVEEDOR"**, **"EL IPEJAL"** no estará obligado a realizar el pago del mismo.

"EL PROVEEDOR" realizará la interpretación de los estudios de imagenología objeto del presente contrato con personal altamente calificado e invariablemente otorgará los resultados digitalmente dentro de las 24 horas siguientes a su realización.

"EL IPEJAL" se reserva el derecho de supervisar el servicio otorgado por **"EL PROVEEDOR"** con el objeto de constatar el debido cumplimiento del objeto contratado y comunicar en su caso de forma verbal o escrita a **"EL PROVEEDOR"** las irregularidades detectadas para su inmediata solución, de ser omiso **"EL IPEJAL"** tendrá derecho a rescindir el contrato o exigir su cumplimiento; en cualquiera de los dos casos **"EL PROVEEDOR"** se hará acreedor a las penas convencionales estipuladas en la cláusula décima octava del presente contrato por dicho incumplimiento.

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener durante la vigencia del presente contrato la disponibilidad, espacios, recursos, equipos y elementos físicos, humanos, materiales, científicos, técnicos y tecnológicos

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



suficientes para proporcionar tales servicios en cualquier momento en que sean requeridos por "EL IPEJAL".

QUINTA.- PRECIO

"EL PROVEEDOR" se obliga a proveer a "EL IPEJAL" los servicios de imagenología objeto del presente contrato, a cambio de los precios unitarios descritos en la TABLA DE PRECIOS inserta en la cláusula primera de éste instrumento jurídico, con un importe de **\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)** hasta por la cantidad total de **\$21,429.42 (VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 42/100 M.N.) I.V.A. incluido.** En el entendido que dicho monto es considerado por las partes que suscriben el presente contrato como una partida global, por lo que, "EL IPEJAL" podrá requerir o no las cantidades estimadas que le sean necesarias por cada paquete referido en la TABLA DE PRECIOS inserta en la cláusula primera de éste instrumento o intercambiar unos estudios por otros.

"EL PROVEEDOR" se obliga a notificar por escrito a "EL IPEJAL" cuando haya proporcionado el 80% (ochenta por ciento) del importe total del contrato, a efecto de que "EL IPEJAL" tome sus provisiones; de igual forma "EL PROVEEDOR" será el responsable de que el tope del contrato no se rebase, so-pena de que no le sea cubierto el excedente por parte de "EL IPEJAL".

Este precio cubre a "EL PROVEEDOR" por todos los servicios prestados y materiales empleados inherentes y necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato, por lo que no podrá exigir ninguna cantidad adicional a la antes expuesta.

Ambas partes convienen en que el precio pactado por los servicios prestados, no variará durante la vigencia del presente Contrato.

SEXTA.- FORMA DE PAGO

Los pagos se realizarán a "EL PROVEEDOR" en Moneda Nacional, por dispersión de fondos, una vez que haya realizado los servicios de imagenología solicitados por "EL IPEJAL", dentro de los **30 treinta días hábiles** contados a partir de la fecha en que sea presentada y aprobada la factura en la Coordinación de Contabilidad, Vigencias y Procedimientos de la Dirección General de Servicios Médicos de "EL IPEJAL", de acuerdo al calendario de entregas que en este momento se otorga a "EL PROVEEDOR", con la siguiente documentación:

- a) Copia simple de la Factura con los siguientes datos:

CAMPOS O CONCEPTOS	SE DEBE ASENTAR EN EL XML Y PDF
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL	Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.
R.F.C.	IPE540101GX0 "cero".
LUGAR DE EXPEDICIÓN	El código Postal del Domicilio Fiscal del Emisor
TIPO DE COMPROBANTE	Ingreso
FORMA DE PAGO	99 Por definir (este es cuando se emite el comprobante y no se liquida el importe en ese momento, CREDITO)
METODO DE PAGO	PPD.- Pago en Parcialidades o Diferido (solo cuando se liquida con posterioridad el bien o servicio)
USO DEL CFDI	G03.-Gastos en General (Será diferente la clave sólo cuando se adquieran activos fijos) (mobiliario, Equipo, etc.)
REGIMEN FISCAL	601.GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES 612. PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES
CLAVE DEL PRODUCTO O SERVICIO	"Es responsabilidad del proveedor (emisor del CFDI)

[Handwritten signatures and marks]
31



CLAVE UNIDAD	asentar los datos de la clave del producto o servicio, conforme al catálogo del SAT"
DESCRIPCION	
VALOR UNITARIO	
IMPORTE	
TIPO DE FACTOR	"Debe corresponder al tipo de impuesto y tipo factor conforme al catálogo del SAT"
	EXENTO
	TASA
	CUOTA
IMPUESTO	Clave 001. ISR
	Clave 002. IVA
NÚMERO DE CONTRATO	IPEJAL-DGA-AD-009/2020-IV.

- b) Para la emisión de los archivos XML y PDF (facturación CFDI), los correos son: recepcioncfdi@ipejal.gob.mx y cfdiserviciosmedicos@ipejal.gob.mx.
- c) **"EL PROVEEDOR"** deberá elaborar por separado las facturas para pacientes de **"UNIMEF"** Javier Mina, **"UNIMEF"** Federalismo, y **"UNIMEF"** Pila Seca, anexando a cada una de ellas, el formato múltiple original y/o folio electrónico debidamente requisitado y firmado por el paciente de conformidad con el servicio, así como la firma de autorización del Coordinador de la **"UNIMEF"** o del médico suplente.
- d) En caso de existir re facturación deberá indicar en la nueva factura el número de la factura anterior a la que sustituye.
- e) A cada una de las facturas **"EL PROVEEDOR"** anexará relación de pacientes que integran la misma, donde desglose:
- Número de servicios.
 - Fecha del formato múltiple.
 - Fecha de realización del servicio.
 - Folio del formato múltiple.
 - Nombre del médico que prescribe.
 - Nombre del paciente.
 - Descripción del servicio otorgado.
 - Número de paquete.
 - Precio unitario, sub-total, IVA, total y gran total por factura.
- f) Para la entrega de facturas, deberá anexar relación preferentemente en hoja con membrete de su empresa, dirigida a la Dirección de Contabilidad, Vigencias y Procedimientos en original y copia, con nombre y firma de quien la elabora, donde desglose:
- Número de factura.
 - Fecha de la Factura.
 - Unidad médica a la que pertenece.
 - Sub-total, I.V.A. y Total.
 - Número de factura anterior (si se trata de re facturación).
- g) **EL PROVEEDOR"** debe remitir a la Dirección de Contabilidad, Vigencias y Procedimientos por escrito y en formato electrónico un reporte con la cantidad de servicios entregados por clave de forma mensual y acumulada anual, así como el monto pagado y pendiente por pagar.

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



"EL PROVEEDOR" deberá de presentar la factura para su cobro dentro de los 30 días hábiles contados a partir de la entrega de los servicios de imagenología, en caso contrario, "EL IPEJAL" le descontará por concepto de sanción a su incumplimiento el 10% del monto total de la factura sujeta a pago.

En caso de que "EL PROVEEDOR" presente factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se recorrerá hasta que sea aceptada por "EL IPEJAL", sin ninguna responsabilidad para el último de los mencionados.

"EL IPEJAL" realizará el pago a "EL PROVEEDOR" por dispersión a través de su cuenta clabe bancaria estandarizada (CLABE) Número No. 012-320-00451076469-4 de BBVA BANCOMER, por lo que deberá notificarle a "EL IPEJAL" cualquier modificación a la misma. "EL PROVEEDOR" acepta y extiende formal finiquito a "EL IPEJAL" respecto de su obligación de pago desde el momento en que "EL IPEJAL" realice la dispersión de la cantidad pactada en la presente cláusula.

SÉPTIMA.- VIGENCIA

Este contrato iniciará su vigencia a partir del día de su firma y la concluirá el día 03 tres de julio del 2020 dos mil veinte, independientemente de esa fecha, todas las obligaciones y responsabilidades que de éste se deriven seguirán vigentes hasta que se extingan y se cumplan las mismas. Sin embargo "EL IPEJAL" podrá en cualquier tiempo de manera unilateral y sin mediar el consentimiento de "EL PROVEEDOR" darlo por terminado anticipadamente, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de tener los bienes y/o servicios contratados, y se manifieste que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL IPEJAL", sin que por ello le sea exigible indemnización o responsabilidad alguna a éste último. Al efecto bastará la notificación por escrito que en ese sentido se dé a "EL PROVEEDOR", indicando el alcance de la terminación y la fecha a partir de la cual será aplicable.

OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

Además de la causa de terminación señalada en la cláusula que antecede, las partes acuerdan que será causa de terminación anticipada cuando en virtud del cumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" del objeto del presente contrato "EL IPEJAL" hubiere pagado hasta el monto o precio pactado por las partes en este instrumento, aun cuando no se hubiere cumplido el plazo de vigencia convenido sin que para ello sea necesario la celebración de convenio de terminación. En cuyo caso y desde este momento "EL PROVEEDOR" otorga a "EL IPEJAL" el más amplio finiquito que en derecho corresponda.

NOVENA.- CONTACTO PERMANENTE

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantenerse en contacto permanente con la Dirección General de Servicios Médicos de "EL IPEJAL", cuantas veces se requiera durante la vigencia del presente instrumento, para resolver a la brevedad posible, mediante consultas telefónicas, correos electrónicos, entrevistas personales, los problemas que en las áreas de su competencia y especialidad requiera consultarlo, para lo cual no habrá de cobrar ninguna cantidad adicional a las descritas en el presente contrato.

Ambas partes se obligan a establecer de común acuerdo y a revisar conjuntamente:

- a) Los mecanismos, procedimientos y medios conforme a los cuales deberán realizarse las comunicaciones entre ambas partes, para ser consideradas como oficial y formalmente hechas. Debiendo documentarse debidamente éstas en los casos en que legalmente se exija;
- b) Las formas y características de organización y funcionamiento del sistema de referencia y contrarreferencia, conforme al cual se prestarán los servicios objeto del presente contrato;
- c) Las formas y procedimientos para la prestación de los servicios en situaciones urgentes; y,
- d) En general, todo cuanto sea necesario para facilitar un servicio más práctico, eficaz y oportuno.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



DECIMA.- AVISOS Y AUTORIZACIONES SANITARIAS

"EL PROVEEDOR" declara expresamente que su empresa y sus mercancías, cuentan con todos los avisos y autorizaciones sanitarias que pueda requerir, bajo cualquier modalidad de licencia, permiso, registro o tarjeta.

"EL PROVEEDOR" para la realización de los estudios de imagenología contratados, deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Salud y su Reglamento en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, demás ordenamientos legales aplicables y normas oficiales mexicanas que regulen el objeto del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

"EL PROVEEDOR" responde en todo momento de la calidad, defectos y vicios ocultos de su equipo e insumos, de la capacitación de su personal y de la calidad de sus procesos, de la exactitud en la realización e interpretación de los estudios solicitados por "EL IPEJAL", falta de profesionalismo y de cualquier caso de error de diagnóstico por una mala ejecución o interpretación de sus resultados; así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato, así como en los Códigos Civil y Penal para el Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEGUNDA.- DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS

"EL PROVEEDOR" es directamente responsable ante el paciente y ante "EL IPEJAL" por cualquier deficiencia en el cumplimiento del objeto del presente contrato descrito en la cláusula primera, incluyéndose todas las conductas en que por dolo, imprudencia, impericia o negligencia se ocasione daño temporal o permanente a la integridad corporal de los pacientes atendidos, comprometiéndose a indemnizar a éste último por los daños causados.

DÉCIMA TERCERA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total para el caso de que, al prestar los servicios, objeto del presente instrumento legal, a "EL IPEJAL" se infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o morales, ya sea en todo o en parte, los derechos u obligaciones que le corresponden conforme al presente contrato, salvo los de cobro que llegaren a generarse, en cuyo caso deberá cumplir previamente con los requisitos que al efecto indique "EL IPEJAL".

DÉCIMA QUINTA.- RELACIONES LABORALES

"EL PROVEEDOR" en su carácter intrínseco de patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón a "EL IPEJAL". Para tal efecto, y en el supuesto de que "EL IPEJAL" sea llamado a algún juicio laboral, como **PATRON SOLIDARIO O SUSTITUTO**, "EL PROVEEDOR" asumirá la obligación de responder ante la autoridad laboral, en cuyo caso se le otorgará poder bastante y suficiente para que exima a "EL IPEJAL" de cualquier responsabilidad.

"EL PROVEEDOR" indemnizará suficientemente a "EL IPEJAL" en el caso de que alguno o algunos de sus trabajadores o prestadores de servicios la demandará en la vía civil o laboral. Dicha indemnización deberá incluir cuando menos: a) Las cantidades pagadas al trabajador o prestador de servicios, b) Los gastos y costas del juicio, c) Los daños y perjuicios.

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin, including a large number '3' at the bottom.]



DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN

"EL IPEJAL" podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, misma que será notificada de manera personal por "EL IPEJAL" a "EL PROVEEDOR" cuando éste último incurra en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no cumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente y/o documentos anexos al presente proceso de Adjudicación Directa.
- b) Cuando se encuentre en alguno de los supuestos señalados en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 108 de su Reglamento.
- c) Cuando realice los servicios objeto del presente contrato con especificaciones distintas a las contratadas en el presente contrato y/o documentos anexos al presente proceso de Adjudicación Directa, "EL IPEJAL" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la cancelación total del contrato, aún y cuando el incumplimiento sea parcial, y sin perjuicio de ejecutar los procesos legales y demás sanciones que resulten en su caso.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

"EL PROVEEDOR" se compromete a guardar la confidencialidad de los datos, trabajos y resultados derivados del presente contrato conforme a las leyes y demás normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, no pudiendo darlos a conocer sin previo consentimiento por escrito de "EL IPEJAL", salvo que se tenga relación indispensable para el buen cumplimiento de su objeto y será bajo su propia responsabilidad y sin menoscabo de los términos y condiciones asentados en el presente contrato, esta salvedad opera previa anuencia de "EL IPEJAL".

DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES Y SANCIONES

"EL IPEJAL" aplicará a "EL PROVEEDOR" la pena convencional y suplencia del servicio cuando se actualicen los siguientes supuestos:

- a) Si "EL PROVEEDOR" niega la prestación de algún servicio, no entrega en tiempo el resultado o no cumple en tiempo y forma con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente y/o documentos anexos al presente proceso de Adjudicación Directa, se le aplicará una pena convencional, conforme a la tabla siguiente:

DÍAS HÁBILES DE ATRASO	% DE SANCIÓN
UN DÍA A DOS DÍAS	5%
TRES DÍAS	10%
SI EL RETRASO ES A PARTIR DE CUATRO DÍAS SE LE COBRARÁ EL 10% COMO PENA CONVENCIONAL Y SE PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO A CRITERIO DE "EL IPEJAL".	

- b) Si "EL PROVEEDOR" no cumple en tiempo y forma con lo estipulado en el presente instrumento jurídico, "EL IPEJAL" si así lo requiere procederá a la adquisición del servicio de imagenología con otro proveedor, y podrá "EL IPEJAL" cobrar a "EL PROVEEDOR" el excedente que resulte entre el monto adjudicado y el del monto de la compra generada con proveedor diverso, por concepto de daños y servicios.

"EL IPEJAL" a través de la Dirección General de Servicios Médicos notificará por escrito a "EL PROVEEDOR" sobre los montos de las penas convencionales y daños y perjuicios que procedieran y será obligación de "EL PROVEEDOR" realizar lo siguiente:

- 1. En caso de existir pagos pendientes de facturas por parte de "EL IPEJAL", "EL PROVEEDOR" deberá de cubrir el pago de la pena convencional y/o daños y perjuicios dentro de un plazo no





mayor a ocho días hábiles contados a partir de la notificación, a través de una nota de crédito la cual se aplicará a las facturas pendientes de pago.

2. En caso de no existir pagos pendientes de facturas por parte de "EL IPEJAL", "EL PROVEEDOR" deberá de cubrir el pago de la pena convencional y/o daños y perjuicios, dentro de un plazo no mayor a ocho días hábiles contados a partir de la notificación, a través de un Pago en Efectivo o un cheque certificado a favor de "EL IPEJAL", debiendo en ambos casos depositarse en las cajas de "EL IPEJAL", referenciando en el comprobante respectivo la Orden de Compra de la cual se genera. "EL PROVEEDOR" deberá entregar a la Dirección General de Servicios Médicos de "EL IPEJAL" copia del comprobante de pago a más tardar dos días hábiles posteriores a la fecha de pago.

En ambos casos la Dirección General de Servicios Médicos de "EL IPEJAL" verificará que los montos sean correctos, en su defecto, "EL PROVEEDOR" tendrá que realizar la corrección dentro de los tres días hábiles siguientes a su devolución.

En caso de que "EL PROVEEDOR" omita el pago de la pena convencional dentro de los ocho días hábiles contados a partir de su notificación, desde estos momentos "EL IPEJAL" cuenta con la autorización de "EL PROVEEDOR" para retener y/o aplicar el monto omitido de cualquier saldo a favor de "EL IPEJAL".

Si "EL PROVEEDOR" incumple con lo estipulado en el presente contrato y además ya no es posible realizar el descuento por haberse cubierto en su totalidad el precio pactado y no existir parcialidad pendiente, se turnará su expediente a la Dirección General Jurídica de "EL IPEJAL" para que ésta ejercite las acciones legales correspondientes, generándose la obligación a cargo de "EL PROVEEDOR" del pago de gastos y costas que en su caso se generen por la instauración de algún procedimiento judicial, o requerimiento extrajudicial de cualquier índole.

DÉCIMA NOVENA.- CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y PERSONAL

Durante toda la vigencia del presente Contrato "EL PROVEEDOR" deberá mantener las condiciones de infraestructura, equipamiento y personal altamente capacitado y suficiente, conforme a lo normado por la legislación sanitaria y según los requerimientos técnicos de los servicios contratados.

VIGÉSIMA.- RECHAZO O DEVOLUCIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL IPEJAL" procederá al rechazo de los servicios, en caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas en el presente contrato, en cuyo caso se entenderán como no proporcionados los mismos hasta que éstos sean aceptados por "EL IPEJAL", procediendo a aplicar las sanciones y penas convencionales establecidas en la cláusula décima octava del presente contrato.

Se considera que se ha recibido el servicio médico de imagenología conforme a lo prescrito por los responsables de las áreas de Servicios Médicos de "EL IPEJAL", siempre y cuando los pacientes firmen de conformidad y no notifiquen lo contrario a "EL IPEJAL".

"EL IPEJAL" podrá solicitar la reposición de los servicios y "EL PROVEEDOR" se compromete a subsanarlos en el supuesto de que se detectarán vicios o defectos de calidad durante la prestación otorgada, por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a sustituir el servicio otorgado por otro que cumpla con las especificaciones solicitadas, dentro de los tres días hábiles a la solicitud de "EL IPEJAL", sin costo alguno para éste último.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CALIDAD DE LOS INSUMOS

Los insumos proveídos para la prestación del servicio objeto del presente contrato deberán cumplir con todas las características necesarias que garanticen su seguridad, inocuidad y esterilidad, así como las debidas condiciones de etiquetado y empaque.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



VIGÉSIMA SEGUNDA.- GARANTÍA.

"EL PROVEEDOR" deberá constituir una garantía a favor de "EL IPEJAL", tanto para el cumplimiento de su contrato, como por la calidad, defectos y vicios ocultos de los bienes y servicios contratados, en Moneda Nacional, por la cantidad de **\$2,142.94 (DOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 94/100 M.N.) I.V.A. Incluido**, correspondiente al equivalente del **10%** (diez por ciento) del monto total del contrato I.V.A. incluido, a través de fianza, cheque certificado, cheque de caja o billete de depósito. Esta garantía estará vigente por un año más a partir de la fecha de firma del presente contrato y hasta en tanto sean cumplidas a cabalidad todas y cada una de las obligaciones contraídas por "EL PROVEEDOR" debiendo presentarla en la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios de "EL IPEJAL" el día de la firma del presente instrumento o a más tardar en la fecha de entrega del contrato, de no presentar la fianza no se le entregará el contrato.

Si "EL PROVEEDOR" opta por la fianza, ésta deberá ser expedida por afianzadora nacional y contener el texto autorizado por "EL IPEJAL".

Al término de la vigencia y una vez cumplidas todas las obligaciones pactadas, "EL PROVEEDOR" deberá solicitar la devolución de la garantía, por escrito, a la Dirección de Adquisiciones de "EL IPEJAL", previa autorización de la Dirección General de Servicios Médicos de "EL IPEJAL".

VIGÉSIMA TERCERA.- PRUEBAS DE CALIDAD

"EL IPEJAL" podrá llevar a cabo pruebas selectivas de los insumos utilizados para la prestación del servicio objeto del presente contrato, y si los resultados indican que "EL PROVEEDOR" no está cumpliendo con lo solicitado, se podrá rescindir el contrato con las consecuencias legales que procedan.

VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO CONVENCIONAL

Para todos los efectos derivados del presente Contrato, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

- I. "EL IPEJAL".- Avenida Magisterio No. 1155, Colonia Observatorio, en Guadalajara, Jalisco. C.P. 44266. Número de Teléfono: 32080340.
- II. "EL PROVEEDOR".- Colomos No. 2110, Colonia Ladrón de Guevara, C.P. 44620, Guadalajara, Jalisco. Teléfono 36-48-33-33.

VIGÉSIMA QUINTA.- FIRMA DE CONFORMIDAD.

Las partes manifiestan que el precio es justo y legítimo, por lo que en este contrato no existen dolo, error, lesión o enriquecimiento ilegítimo de ninguna de ellas, por lo que expresamente y en beneficio recíproco, renuncian a los derechos que pudieran otorgarles los artículos 1765, 1767 y demás relativos al Código Civil del Estado de Jalisco.

VIGÉSIMA SEXTA.- TRIBUNAL COMPETENTE

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato, y para todo aquello que no éste expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten expresamente a las leyes aplicables y autoridades competentes de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilio presentes o futuros.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, LO FIRMAN EN DOS TANTOS ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS QUE AL FINAL SUSCRIBEN.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



POR "EL IPEJAL"

IVÁN EDUARDO ARGÜELLES SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL

POR "EL PROVEEDOR"



OMÁR NICOLÁS AGUILAR
APODERADO LEGAL

TESTIGOS:

GUSTAVO ADOLFO MONTES LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS MÉDICOS

ALEJANDRO GÁLVEZ BECERRA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

EDUARDO RUALCABA HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE ADQUISICIONES

ZEIDY LIZETH FERNÁNDEZ ÁLVAREZ
DIRECTORA DE CONTABILIDAD VIGENCIAS Y
PROCESOS

La presente página corresponde a las firmas del Contrato **IPEJAL-DGA-AD-009/2020-IV** celebrado por el **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO** y la Sociedad Civil "**HOSPITAL MÉXICO AMERICANO, S.C.**", con fecha 17 de Febrero del 2020.